

 Personería de Itagüí	CONTRATO	Código: FBS-10
		Versión: 02
		Fecha: 19/03/2020

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN			
NÚMERO	PM04-2022			
CONTRATANTE	PERSONERIA MUNICIPAL DE ITAGUI			
CONTRATISTA	CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CULTURA Y EMPRENDIMIENTO COMUNITARIO KABABI.			
NIT O CEDULA	900.351.043			
OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de servicios y de apoyo a la gestión, por su cuenta y riesgo, sin vínculo laboral, en la operación logística y acompañamiento en la ejecución de las actividades plasmadas en el plan de capacitación, bienestar laboral, estímulos e incentivos, conforme al cronograma de actividades de la Personería de Itagüí.			
VALOR	OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000).			
PLAZO	El plazo estipulado para este contrato es trescientos veintitrés (323) días contados a partir del acta de inicio suscrita entre el contratista y el supervisor designado para el contrato, sin que el plazo exceda el treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022).			
AFECTACIÓN PRESUPUESTAL				
Rubro presupuestal	Nombre	C.D.P	Fecha	Valor
16.2.1.2.02.02.008.01-01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	216	21/01/2022	80.000.000

Entre los suscritos JHON JAIRO CHICA SALGADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.726.606 expedida en Armenia (Quindío), en su condición de PERSONERO MUNICIPAL, actuando en representación de LA PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, ANTIOQUIA, nombrado por el Honorable Concejo Municipal el ocho (8) de enero de dos mil veinte (2020), cargo para el cual tomó posesión el día primero (01) de marzo de dos mil veinte (2020), lo cual consta en el Acta de Posesión Número 004, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 136 de 1994, el Artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos de este contrato se denominará LA PERSONERÍA, y de la otra partela CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y EMPRENDIMIENTO COMUNITARIO KABABI, con NIT. 900.351.043-7, Matricula Mercantil número 21-012396-21, entidad sin ánimo de lucro, Representada Legalmente por la señora DEISY SEPULVEDA GARCÍA, identificada con cédula de Ciudadanía número 1.039.449.962, con domicilio en el Municipio de Envigado, Transversal 31 Sur No 32 D 36, teléfono 4480392 y que para efectos del presente contrato se denominara, EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato, PREVIAS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: 1. Que La Personería Municipal de Itagüí, pretende ejecutar el plan institucional de Bienestar Social y de estímulos, cuyo objetivo fundamental es desarrollar actividades recreativas, lúdicas y de salud mental de los empleados y sus familias, tendientes a crear, mantener y mejorar las condiciones de los funcionarios, favoreciendo el mejoramiento de calidad de vida en forma tal que incremente los niveles de satisfacción y eficiencia, tanto en el entorno laboral como familiar. 2. Que la Constitución Política consagra dentro de los derechos sociales, económicos y culturales, el derecho que tienen las personas a gozar de una formación integral en forma tal que se preserve y desarrolle una mejor salud en el ser humano, así mismo establece que el deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen un gasto público social. En este sentido, la Personería busca realizar el programa de bienestar laboral con el ánimo de lograr diferentes niveles de satisfacción de sus empleados en relación con el servicio de la Entidad donde laboran de conformidad con lo dispuesto en la Carta Magna y la Ley. 3. Que es conveniente señalar que se entiende por Bienestar Social "al conjunto de factores que una persona necesita para gozar de buena calidad de vida. Estos factores llevan al sujeto a gozar de una existencia tranquila y en un estado de satisfacción. El bienestar social, por lo tanto, incluye aquellas cosas que inciden de manera positiva en la calidad de vida: un empleo digno, recursos económicos para satisfacer las necesidades, vivienda, acceso a la

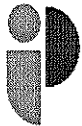
 Personería de Itagüí	CONTRATO	Código: FBS-10
		Versión: 02
		Fecha: 19/03/2020

educación y a la salud, tiempo para el ocio, etc. Pese a que la noción de bienestar es subjetiva (aquello que es bueno para una persona puede no serlo para otra), el bienestar social está asociado a factores económicos objetivos.”¹⁴. Que de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ley 1567 de 1998 los programas de bienestar social que formulen las entidades deben contribuir al logro de los siguientes fines :“*Finalidad de los Programas de Bienestar Social. Los programas de bienestar social que formulen las entidades deben cumplir al logro de los siguientes fines: a). Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño; b) Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social; c). Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad; d). Contribuir, a través de acciones participativas basadas en promoción y la prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y de su grupo familiar; e). Procurar la calidad y la respuesta real de los programas y los servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar, y propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.*”. 5. Que en el mismo sentido, el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, dispuso que; “*Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley*”. De otro lado, el artículo 70 del Decreto 1227 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, determina que la entidad podrá ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales, entre ellos, los deportivos, recreativos y vacacionales; artísticos y culturales; capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado. También la Ley 734 de 2002 en su artículo 33, numerales 4 y 5 señala como derecho de todo servidor público los siguientes: “*4. Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales. 5. Disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes.*”. 6. Que es conveniente tener en cuenta que involucrar a la familia en los procesos de bienestar social es fundamental además de ser exigencia de ley, por ello se diseñan programas que motiven y promuevan la participación de los servidores y sus familias, teniendo presente la disponibilidad presupuestal de la entidad. 7. Que el Plan de Bienestar Laboral es un documento donde se tienen establecidas una serie de actividades a realizar durante la vigencia 2022, orientadas a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento del nivel de vida y el de su familia. Es importante anotar que varias actividades sugeridas van a ser atendidas por el mismo personal de la Entidad gracias a su conocimiento y disposición y por los contratistas, atendiendo el objeto del contrato. De la misma manera, lo relacionado con jornadas de salud se hará la gestión con la Administración Municipal para que en lo posible sea incluida la Personería en dichas actividades dentro de la semana de la salud llevada a cabo por la administración municipal. 8. La calidad de vida laboral, es uno de los aspectos con efectos positivos que se reflejan tanto en la organización como en el clima laboral en cada uno de los funcionarios que están al servicio de la Personería Municipal de Itagüí; por lo tanto, desde la elaboración del plan de bienestar se propusieron actividades apropiadas y pertinentes, orientadas al mejoramiento de la calidad de vida y por ende al clima laboral. 9. Que en virtud de lo anterior y revisada la planta de personal de la entidad y el respectivo manual de funciones, se ha evidenciado que no se cuenta con personal de planta que atienda las funciones o desarrolle las actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de contratación; así entonces, de conformidad con el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 para lograr el objetivo propuesto se debe contratar una persona natural o jurídica que cuente con la experiencia y conocimientos para que preste a la Personería de Itagüí, el apoyo a la gestión en materia de bienestar laboral.. 10. Que la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y de conformidad al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2.015, autorizan la contratación de una persona natural o jurídica directamente, que acredite idoneidad o experiencia y capacidad de garantizar la debida

¹<http://definicion.de/bienestar-social/>

 Personería de Itagüí	CONTRATO	Código: FBS-10
		Versión: 02
		Fecha: 19/03/2020

ejecución de las actividades de Bienestar Social programadas por la entidad, suscribiendo un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas. 11. Que conforme los documentos anexos a la propuesta, la CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CULTURAL Y EL EMPRENDIMIENTO COMUNITARIO KABABI reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para ejecutar el objeto del contrato para la prestación de servicios de apoyo a la gestión requerida, siendo viable su contratación. 12. Que la Personería Municipal desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. 13. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la presente vigencia fiscal. 14. Que el presente contrato se enmarca dentro de las calidades de idoneidad y experiencia de EL CONTRATISTA, escogido para el apoyo a todas las funciones que debe desarrollar en virtud del objeto contractual. 15. Que la propuesta del CONTRATISTA hace parte del presente contrato. 16. Que una vez realizadas las consultas de carácter presupuestal, se obtuvo la certificación de la Secretaría de Hacienda Municipal de Itagüí, de la existencia de los recursos para cumplir el objeto del presente contrato. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios de apoyo a la gestión, por su cuenta y riesgo, sin vínculo laboral, en la operación logística y acompañamiento en la ejecución de las actividades plasmadas en el plan de capacitación, bienestar laboral, estímulos e incentivos, conforme al cronograma de actividades de la Personería de Itagüí. SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo estipulado para este contrato es de trescientos veintitrés (323) días contados a partir del acta de inicio suscrita entre el contratista y el supervisor designado para el contrato, sin que el plazo exceda el treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Los plazos aquí fijados serán suspendidos cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, en casos de fuerza mayor o caso fortuito. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000). CUARTA: FORMA DE PAGO. La Personería cancelará al CONTRATISTA la suma estipulada en la cláusula anterior mediante pagos parciales en cumplimiento del objeto del contrato, con la presentación del informe de actividades y la certificación de recibido a plena satisfacción del servicio por parte del Personero o el Supervisor designado, a través del acta de informe de supervisión y presentación de la factura de venta correspondiente y la certificación de encontrarse a paz y salvo por concepto de seguridad social integral y parafiscales. QUINTA: ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Para efectos del cumplimiento del contrato el contratista deberá cumplir con las siguientes ACTIVIDADES QUE PERMITEN DESARROLLAR EL ALCANCE DEL OBJETO:1. Establecer con el supervisor del contrato, la necesidad de cada uno de los eventos de bienestar laboral a través de una bitácora con las especificaciones del evento conformidad con la particularidad, características y elementos necesarios para cada uno de ellos, esto es: lugares seleccionados, requerimientos logísticos, operativos y técnicos. 2. Desarrollar las actividades logísticas necesarias y disponer del recurso humano, insumos y equipos suficiente para la realización de los eventos plasmados en el programa de bienestar laboral tales como sillas, tarima, luces, sonido, micrófonos, manteles, mesas, ayudas audiovisuales, alimentación, flores, hidratación, entre otros elementos; según lo solicitado por el supervisor del contrato y con el cumplimiento de las especificaciones pactadas de manera previa (el supervisor del contrato y el contratista) para cada evento. OBLIGACIONES:1. Entregar informe por evento realizado en medio físico y magnético donde se relacionen las actividades ejecutadas, con sus respectivas evidencias tales como: los respectivos registros fotográficos, las necesidades consignadas con lista de asistencia así como el valor del mismo en concordancia con el valor estimado para cada evento, teniendo en cuenta que se asignará un valor global a cada evento, valor que se llevará a una realidad presupuestal al momento del futuro contratista facturar, donde deberá discriminar las especificaciones de cada evento y el valor afectado teniendo en cuenta que la unidad de medida es por evento o actividades efectivamente realizadas, unidad de medida que si bien no está determinada (porque no se ha realizado el evento) si debe ser DETERMINABLE (De conformidad con la facturación por evento según especificaciones previamente concertadas), que permiten en últimas establecer el valor exacto del mismo; y demás evidencias pertinentes. 2. Comunicar a la entidad, con debida antelación, las actuaciones que requieran acreditación de documentos o suministro de información para aportar a su actividad. 3. Obrar con responsabilidad, lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. 4. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que le formulen el Personero Municipal y el supervisor asignado con relación a los alcances del contrato. 5. Guardar y conservar la reserva absoluta de cada uno de los asuntos en que participe. 6. Acreditar los pagos mensuales a la seguridad social integral. 7. Las demás obligaciones requeridas para el cumplimiento del objeto del contrato. 8. El CONTRATISTA se obliga igualmente a responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los

 Personería de Itagüí	CONTRATO	Código: FBS-10
		Versión: 02
		Fecha: 19/03/2020

términos de la Ley (Artículos 52º Ley 80 de 1993). SEXTA: DERECHOS Y DEBERES. Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en el Estatuto de Contratación Pública y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato. SÉPTIMA: GARANTIAS. El contratista de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, constituirá a favor de la entidad, garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato por el valor asegurado y vigencias que a continuación se indican, toda vez que la entidad contratante deberá precaver los perjuicios derivados de incumplimiento imputable al contratista, evitar que el contratista no cumpla con las obligaciones contraídas con el personal que utilice para la ejecución del mismo y prevenir que el contratista ejecute inadecuadamente las actividades para lo cual se exigen los siguientes amparos; a) Póliza de cumplimiento por un valor equivalente al 20% del valor total del contrato y sus adiciones, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. b) Póliza de pago de salarios y prestaciones social e indemnizaciones por un valor equivalente al 10% del valor total de contrato y sus adiciones, y con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. c) Póliza de calidad del servicio, por un valor equivalente al 20% del valor total de contrato y sus adiciones, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. PARAGRAFO PRIMERO: El término de estas garantías correrá a partir de la iniciación de la vigencia de los amparos y estará sujeta a la aprobación de la entidad y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. PARAGRAFO SEGUNDO: Si la compañía de seguros establece en la pólizas algun porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el contratista. PARAGRAFO TERCERO: La entidad aseguradora o garante repondrá a la Entidad por el pago de todas las sumas que se hacen exigibles al contratista, por razón de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, incluso por el pago de la cláusula penal. PARAGRAFO CUARTO: La Personería solo aprobará de conformidad con la normatividad vigente para la materia, las garantías que sean expedidas por compañías de seguros legamente constituidas en Colombia, cuyo margen de solvencia y patrimonio técnico estén legalmente autorizados. PARAGRAFO QUINTO: Reposición de las garantías. El contratista repondrá el monto de las garantías cada vez que en razón de sanciones impuesta o por otro hecho se disminuyeren o agotaren, es decir, cuando por razón de siniestros se afecte su valor. PARAGRAFO SEXTO: Incumplimiento de la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, La Personería de Itagüí podrá declarar la caducidad del mismo. Si el contrato no se liquida dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, el plazo de los amparos deberá ampliarse hasta la liquidación del mismo. OCTAVA: MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. La Personería tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la Personería conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato. NOVENA: SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute dicho término. DECIMA: CADUCIDAD. La Personería podrá declarar la caducidad si se presentan algunos de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización: La Entidad por acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. DECIMA PRIMERA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. Declarada la caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y los decretos que la reglamentan y adicionan. DÉCIMA SEGUNDA: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, de acuerdo a las cláusulas del presente contrato, podrá la Personería mediante Resolución motivada, imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra La Personería, sin exceder del cinco por mil (5 x 1.000) del valor del contrato cada vez que se impongan para lo anterior dará inicio al procedimiento dando plena aplicación al debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. DECIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. El presente contrato se regirá por la clausulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y teminación unilaterals, conforme lo consagran las normas sobre

 Personería de Itagüí	CONTRATO	Código:FBS-10
		Versión:02
		Fecha:19/03/2020

la materia. PARAGRAFO PRIMERO. Sanciones sobre el incumplimiento. 1. PENAL PECUNIARIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, La Personería de Itagüí podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o a su elección de los costos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato, si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. 2. MULTA. Sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento o caducidad, en los eventos en que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere, se le aplicarán las siguientes multas, que no atenúan las demás atribuciones de la entidad establecidas en la ley: – por cada día de retardo en la entrega o cuando los trabajos no avanzaren al ritmo necesario para garantizar la entrega en el plazo estipulado, se le aplicará una multa equivalente al uno por mil (1/1000) del valor del contrato. – Cuando no diere inicio o reinicio, según el caso, a los trabajos en forma oportuna, en la fecha determinada, o por suspensión de la misma sin causa justificada, o por causa imputables al contratista, se le aplicará una multa uno por mil (1/1000) del valor del contrato. – Por no acatar las órdenes a la interventoría por todo lo que concierne al funcionamiento técnico. PARÁGRAFO SEGUNDO. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Para la imposición de las multas, la Personería, previo agotamiento del debido proceso y en concordancia con lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, mediante resolución motivada impondrá las mismas. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la imponen se podrá acudir para tal efecto entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, se podrán tomar dichos valores del saldo a favor del CONTRATISTA o de las garantías constituidas, también se podrá acudir a cualquier otro medio para lograr el pago. DECIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO. Los contratos de prestación de servicios estatales son "intuitu personae" y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse, salvo los casos en que medie autorización expedida por la Personería, expresada en acto administrativo debidamente motivado. DECIMA QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. El presente contrato está fundamentado en el contenido del artículo 32 de la ley 80 de 1993; el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas afines con la materia, por lo tanto, por ser un Contrato de prestación de servicios EL CONTRATISTA se obliga por su cuenta y riesgo, a título de contratista independiente. La Personería en consecuencia, no adquiere ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo con él. DECIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El presente contrato está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley 80 de 1993, Decretos reglamentarios, Leyes modificatorias y demás normas concordantes. EL CONTRATISTA, para todos los efectos legales de este contrato, declara que no está incluido dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades legales. DECIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN. La Supervisión de este contrato estará a cargo del Personero o a quien el Personero delegue, conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, la PERSONERIA ejercerá la vigilancia del presente contrato, mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes. Es responsabilidad del Supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo establecido en el presente contrato. DÉCIMA OCTAVA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de las sumas de dinero que la Personería queda obligada en razón de éste contrato, se subordina a la apropiación presupuestal que de ella se haga en el respectivo presupuesto. DÉCIMA NOVENA:SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA. El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia, por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, y en consecuencia la Personería de itagüí no adquiere ningún tipo de vínculo laboral con él, ni con las personas que dependen de él o que contrate para el desarrollo de este contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista. VIGESIMA: IMPUTACIÓN DE GASTOS. IMPUTACIÓN DE GASTOS. El pago de los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA y los que correspondan a LA PERSONERIA para el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al rubro presupuestal 16.2.1.2.02.02.008.01-01“SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN | REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS” según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 216 del 21 de enero de 2022, expedidos por la Secretaría de Hacienda del Municipio, documentos que hacen parte integral del contrato. VIGÉSIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el

 Personería de Itagüí	CONTRATO	Código: FBS-10
		Versión: 02
		Fecha: 19/03/2020

artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al concepto 0124 de enero de 2005 del Ministerio de la Protección Social, el CONTRATISTA, deberá presentar certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal en la que conste que el CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo en pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales de ser procedente, así como a riesgos profesionales de sus empleados o personal que disponga para dar cumplimiento al objeto del contrato PARÁGRAFO: El no cumplimiento de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social es causal de suspensión inmediata del contrato de prestación de servicios. En caso de persistir la conducta, se dará por terminado de manera unilateral. (Artículo 17 de la ley 80 de 1993). VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El contratista mantendrá LA PERSONERIA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. Cualquier costo que incurra LA PERSONERIA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a LA PERSONERIA en su totalidad. En caso de no cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que se adeude a EL CONTRATISTA, de la garantía de cumplimiento o a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por LA PERSONERIA en caso de que el contrato hubiere sido liquidado. VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO. De conformidad con del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de este escrito. Para la ejecución se requerirá la aprobación de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. Para todos los efectos legales se entiende que rige para el presente contrato la Ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios, Leyes modificatorias y las demás normas concordantes, así mismo se entiende incorporado en el contrato los siguientes documentos :1) Propuesta económica del contratista; 2) Comunicación de adjudicación; 3) Certificados de Disponibilidad. 4) Compromiso Presupuestal; 5) Formato único de hoja de vida de la Función Pública persona jurídica (ley 190 de 1995); 6) Formato de declaración de Bienes y Rentas persona jurídica, 7). Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal. 8). Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio donde esté matriculada la Entidad. 9). certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal en la que conste que el CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo en pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales de ser procedente, así como a riesgos profesionales de sus empleados o personal que disponga para dar cumplimiento al objeto del contrato. 10). Registro Único Tributario (RUT). En cuanto a los demás requisitos como son certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría y Certificación de la Contraloría sobre la responsabilidad fiscal serán consultados por la Personería Municipal. VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO. LA PERSONERIA podrá prescindir de la liquidación por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y los de apoyo a la gestión de conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. VIGÉSIMA QUINTA:PAZ Y SALVOS: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con el sistema de seguridad social y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto a éste último, le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato. VIGÉSIMA SEXTA: De conformidad con lo establecido en los artículos 138 y 142 del Estatuto Tributario Municipal, al presente Contrato le obliga el pago de las Estampillas "Pro-cultura" y "Pro Bienestar del Anciano", adoptadas según el Acuerdo Municipal 019 de 2014. La Administración Municipal liquidará, causará, retendrá y recaudará en cada orden pago o factura que se ordene cancelar los porcentajes sobre el valor del contrato (sin incluir IVA) por concepto de estampillas. VIGÉSIMA SEPTIMA: PUBLICACIÓN: El presente contrato deberá ser publicado por parte de la PERSONERIA en el SECOP dentro de los (3) días siguientes a la expedición del mismo.VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos pertinentes al contrato se firma en la PESONERIA MUNICIPAL DE ITAGUI, edificio Judicial, CAMI, 5º Piso.

FECHA FIRMA DEL CONTRATO:	28 ENE 2022
---------------------------	-------------

FIRMAS

 Personería de Itagüí	CONTRATO	Código: FBS-10
		Versión: 02
		Fecha: 19/03/2020

	
JHON JAIRÓ CHICA SALGADO	DEISY SEPULVEDA GARCÍA
PERSONERO MUNICIPAL	REPRESENTANTE LEGAL KABABI
CONTRATANTE	CONTRATISTA

EL CONTRATO PM04 – 2022 CUENTA CON EL REGISTRO PRESUPUESTAL NÚMERO 694 del 28/01/2022

Apoyó María Oliva Londoño A. p U.
27/01/2022

